



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 21 de mayo de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0422000099219, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Requiero, el contrato tipo que se utiliza para los prestadores de servicios profesionales y honorarios, de los profesores de la alberca publica Bicentenario, ubicada en Eje 3 y Morones Prieto.

Requiero, me indiquen las horas que por contrato corresponden a los profesores de la alberca en la unidad deportiva ya señalada.

requiero me indiquen, en términos legales, como se trabajan las ordenes directas a los profesores y si su contratación permite las reglas de trabajadores de de base o de confianza. así mismo, requiero que en términos jurídicos me indiquen la base de los contratos de honorarios o la forma de contratación de los profesores de las alberca bicentenario, ubicada en el Eje 3 y Morones Prieto en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.” (Sic)

Información complementaria:

“La ubicación es la Alcaldía Cuauhtémoc” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio notificación:

“Correo electrónico”

II. El 14 de junio de 2019, previa ampliación del plazo, la Alcaldía Cuauhtémoc dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“[...] Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número DRH/003133/2019, de fecha 06 de Mayo de 2019, firmado por la Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

General de Administración, C. Evelin Esther Hernández Padrón; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.
[...]" (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: ANEXO 1 SOL 0992-19.pdf

El archivo electrónico adjunto contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **DRH/003133/2019**, de fecha 06 de mayo de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado, y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, por medio del cual da respuesta proporcionada a la solicitud de información de mérito, en los términos siguientes:

"En atención al oficio CM/UT/2178/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual turna al Lic. Salvador Loyo Arechandieta, Director General de Administración, la solicitud de Información Pública No. 0422000099219, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

- ***Requiero el contrato tipo que se utiliza para los prestadores de servicios profesionales y honorarios, de los profesores de la alberca pública Bicentenario, ubicada en Eje 3 y Morones Prieto.***

RESPUESTA: Al respecto y en lo que compete a esta Dirección de Recursos Humanos, anexo envío copia simple del Contrato de prestación de servicios "Honorarios Asimilables a Salarios" de Recursos Fiscales y Autogenerados respectivamente

- ***Requiero, me indiquen las horas que por contrato corresponden a los profesores de la alberca en la unidad deportiva ya señalada.***

RESPUESTA: Dicha información no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

- ***Requiero me indiquen, en términos legales, como se trabajan las órdenes directas a los profesores y si su contratación permite las reglas de trabajadores de base o confianza.***

RESPUESTA: Con relación a como se trabajan las órdenes directas a los profesores contratados por Honorarios, le informo que dicha información no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

En lo que compete al personal de base, le informo que corresponde a los Titulares de cada área dar las órdenes directas, así como asignar las cargas de trabajo y la supervisión del personal a su cargo, esto de acuerdo a:

“REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

**TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO
CAPÍTULO PRIMERO**

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 235.- Las atribuciones generales que por virtud de este Reglamento se establecen, se realizarán sin perjuicio de aquellas que les confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas.

Artículo 236.- A las personas titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:

V. Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquica;

VI. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, para su mejor desempeño, en términos de los lineamientos que establezca la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquica;

IX. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;

Artículo 237.- A las personas Titulares de las Subdirecciones de las Unidades Administrativas, corresponde:

III. Vigilar y supervisar las labores del capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;

IV. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;

V. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les estén adscritas, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;

VIII. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;

Artículo 238.- A las personas Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde:

III. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

IV. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del capital humano a su cargo, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;

VII. informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquica;

VIII. Llevar a cabo con el capital humano a su cargo, las labores encomendadas a su unidad conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente: ...”

En cuanto a las órdenes que recibe el personal de Estructura (confianza), le informo que son indicadas por su superior directo, esto depende del nivel de cargo que ocupe cada servidor público dentro de la Estructura Orgánica. (Se envía en medio magnético (USB) archivo denominado INFO PUB 042200099219, conteniendo el Registro de la Estructura Orgánica de esta Alcaldía Cuauhtémoc.)

Y de igual manera, esto de acuerdo al fundamento antes señalado.

- ***Así mismo, requiero que en términos jurídicos me indiquen la base de los contratos de honorarios o la forma de contratación de los profesores de las albercas bicentenario, ubicada en Eje 3 y Morones Prieto en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.***

RESPUESTA: Dicha información no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.
[...]” (Sic)

- Formato del contrato de honorario sujeto a prestación de servicios de la partida presupuestal 1211 honorarios, constante de 05 fojas.
- Formato del contrato de honorarios sujeto a la prestación de servicios, constante de 05 fojas.

III. El 18 de junio de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Acto o resolución que recurre:

“Impugno la respuesta otorgada por la Dirección de Recursos Humanos a través de la JUD de Transparencia en la Alcaldía, respecto de la respuesta otorgada vía sistema Informex del folio 042200099219, en virtud de que ninguna de las dos autoridades involucradas o entes responsables reorientó a la suscrita para obtener la información y simplemente contesté en tres preguntas que no correspondía a esa Dirección de Recursos Humanos otorgar la información, aún y cuando se le otorgó una ampliación de plazo para otorgar la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

La respuesta viene incompleta.” (Sic)

Descripción de los hechos en que funda su inconformidad:

“No fui reorientada ni atendida en totalidad con la información solicitada, la Directora de Recursos Humanos da una serie de respuestas en las que en primer lugar dice no es competencia de esa dirección, y por otro lado no dice quien si la tiene, y pretende simular con las atribuciones los trabajadores de base y de confianza el régimen de honorarios, no entiendo como esa dirección no conoce y desconoce el tratamiento jurídico laboral que se les da a los profesores de esa alcaldía, máxime que ella es la autoridad que tiene en su poder los contratos para la contratación de los mismos. Por lo que requiero respuestas completas de quien corresponda a las preguntas que se hicieron en solicitud de origen a este recurso.
... Requiero, me indiquen las horas que por contrato corresponden a los profesores de la alberca en la unidad deportiva ya señalada.

La respuesta firmada es: Dicha información no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

y si su contratación permite las reglas de trabajadores de base y de confianza.

La respuesta firmada es: Con relación a como se trabajan las órdenes directas a los profesores contratados por honorarios, le informo que dicha información no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

y me informan de lo que el personal de base hace, ESA NO FUE LA PREGUNTA. y de igual forma me envían la estructura orgánica, esa no fue la pregunta, se hizo una pregunta específica.

respecto al requerimiento de: requiero que en términos jurídicos, me indiquen la base de los contratos de honorarios o la forma de contratación de los profesores de las albercas bicentenario, (sic) ubicada en Eje 3 y Morones Prieto en Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“No fui reorientada, la información solicitada no fue entregada adecuadamente, ni la jud ni la directora de recursos humanos entregaron respuestas completas.

Requiere la información adecuadamente respondida sin simulaciones respecto al personal de honorarios, haciendo valer mi derecho a la información.” (Sic)

IV. El 18 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2534/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 21 de junio de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 05 de agosto de 2019, se tuvo por recibido correo electrónico, de fecha 30 de julio de 2019, dirigido a la Coordinación de Ponencia a cargo del presente asunto, por medio del cual la recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

“(…), por mi propio derecho, y en atención a la notificación realizada vía correo electrónico el día 19 de julio del año en curso, al correo electrónico (...), mismo que se señala para efectos de la notificación de cualquier comunicación relacionada con el recurso que se señala en líneas anteriores; por lo que ante usted comparezco para exponer los siguientes argumentos por así convenir a mis intereses:

Solicito atentamente, a esa ponencia, sirva revisar la respuesta de solicitud de información, ya que inicie este recurso de revisión por que las respuestas fueron otorgadas de forma incompleta, no me reorientaron para resolver mi solicitud y la Directora de Recursos Humanos con nada de profesionalismo, entrego a la que suscribe una respuesta sin fundamento ni argumento alguno respecto de los trabajadores de base, y no atendió ningún fundamento respecto de los trabajadores de honorarios.

En este sentido, la atención de la solicitud solo fue entregada a medias con información que no se solicitó, y que consta en la solicitud de información pública 0422000099219.

El sujeto obligado, solicito ampliación de plazo, sin ningún motivo al menos notificado y aún así, atendió de manera incompleta la información.

Por lo anterior, solicité a Usted, C. Comisionada Ponente:

Primero.- Modifique la respuesta del sujeto obligado, y la misma sea entregada de manera completa y relacionada únicamente con lo que se solicitó.

Segundo.- Tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma.

Tercero.- Cualquier notificación se realice por medio del correo electrónico citado.” (Sic)

VII. El 12 de agosto de 2019, mediante correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y remitido a la dirección electrónica de la ahora recurrente, el sujeto obligado por conducto de la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia realizó manifestaciones y remitió pruebas, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

“[...] Sobre el particular, esta unidad administrativa, mediante oficio número CM/UT/3367/2019, firmado por la Lic. Nancy Paola Ortega Castañeda, Jefa de la Unidad remite los siguiente Alegatos, respecto al recurso de revisión en comento. [...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico referido, copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **CM/UT/3367/2019**, de fecha 05 de agosto de 2019, dirigido a la Comisionada Ponente y suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en los términos siguientes:

“[...]”

ANTECEDENTES

[Téngase por reproducida la relación de información desagregada en los resultados que anteceden]

VI. Por lo antes expuesto, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio **CM/UT/3154/2019** remitió la notificación de la admisión del Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y estar en posibilidad de presentar a este Instituto los alegatos que permitan sustentar lo señalado en la respuesta inicial.

Adicionalmente, a efecto de robustecer la respuesta emitida por la Dirección General de Administración, por medio del oficio número **CM/UT/3160/2019**, se le remitió a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar,

VII. En ese sentido, mediante oficio **DRH/004073/2019**, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración, emite su pronunciamiento respecto al recurso de revisión **RR.IP.2534/2019**, manifestando lo siguiente:

“ ...

- *Requiero el contrato tipo que se utiliza para los prestadores de servicios profesionales y honorarios, de los profesores de la alberca pública Bicentenario, ubicada en Eje 3 y Morones Prieto.*

RESPUESTA: En competencia de esta Dirección de Recursos Humanos, anexo envío copia simple del Contrato de prestación de servicios "Honorarios Asimilables a Salarios de Recursos Fiscales y Auto generados respectivamente.

- *Requiero, me indiquen las horas que por contrato corresponden a los profesores de la alberca en la unidad deportiva ya señalada.*

RESPUESTA: Dicha información no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

- *Requiero me indiquen las horas que por contrato corresponden a los profesores de alberca en la unidad deportiva ya señalada.*

RESPUESTA: La Dirección de Recursos Humanos, no tiene conocimiento de los horarios que prestan sus servicios los profesores de la alberca de dicha unidad deportiva, toda vez, que si bien es cierto que dentro del archivo se cuenta con el resguardo de los contratos de honorarios celebrados por los prestadores de servicio profesionales, estos no refieren ningún punto de horario. Al mismo tiempo, estos realizan sus funciones en apego a las acciones implementadas y programadas por la Subdirección de Deporte, de acuerdo a lo señalado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, donde se menciona:

Subdirección de Deporte

Funciones:

Función principal 1: Implementar acciones y programas para el deporte que fomenten la cultura física y el deporte, contribuyendo a elevar la calidad de vida de los ciudadanos de la Demarcación Territorial.

Función básica 1.1: operar los programas sociales relacionados con actividades deportivas, que propicien un mayor aprovechamiento de las instalaciones orientadas a la práctica del deporte popular, estudiantil y de alto rendimiento.

Función básica 1.2: Promover la creación de Escuelas Técnico-Deportivas en el interior de los Centros Deportivos de la Demarcación Territorial, para generar conciencia entre la comunidad de los beneficios que conlleva la práctica deportiva.

Función básica 1.3: Coordinar programas de capacitación deportiva, a instructores, entrenadores y monitores a través de talleres o seminarios de formación deportiva a fin de cubrir las necesidades detectadas de la población usuaria.

Función básica 1.4: Proponer acciones de mantenimiento a la infraestructura de las instalaciones de los Centros Deportivos de la Demarcación Territorial, con la finalidad de que la comunidad cuente con instalaciones óptimas y seguras, en su acondicionamiento físico.

- *Requiero me indiquen, en términos legales, como se trabajan las órdenes directas a los profesores y si su contratación permite las reglas de trabajadores de base o confianza.*

RESPUESTA: Esta dirección, no tiene conocimiento de las ordenes que reciben los prestadores de servicio, para realizar las actividades relacionadas a la capacitación deportiva, sin embargo en el contrato celebrado, indica el objeto para el cual están contratados, el cual debe cumplirse de conformidad a las declaraciones y cláusulas que celebran las partes, no omito que los anterior se presenta en la siguiente tesis jurisprudencial:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

[Se reprodujo tesis jurisprudencia intitulada CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y RELACIÓN LABORAL, EL PAGO DE HONORARIOS NO DETERMINA LA EXISTENCIA DE AQUÉL Y LA INEXISTENCIA DE ÉSTA. ...]

Así mismo, en complemento a esta pregunta, le informo que la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige a los trabajadores de base y confianza (estructura), por ello se citó los artículos 235,236,237,238 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuento a las facultades que tienen los Directores, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental con el Personal técnico operativo, personal que debe cumplir con los derechos y obligaciones que se plasman en las condiciones Generales de Trabajo o bien los Lineamientos del Programa de Estabilidad Laboral.

- *Requiero me indiquen las horas que por contrato corresponden a los profesores de alberca en la unidad deportiva ya señalada.*

RESPUESTA: Por lo que respecta a esta Dirección, hago de su conocimiento que no se tiene competencia en la elección y contratación directa de los prestadores de servicio, sin embargo se realizan los trámites administrativos correspondientes a los recursos destinados en la partida 1211, de conformidad al numeral 1.4 de la Circular Uno Bis, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, siguiendo con la Circular SAF/SCHA/DGAPU/0019/2019, emitida el 28 de marzo de 2019, por la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina de la Subsecretaría Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la que anexo copia simple para mayor referencia...." (SIC)

VIII. Por otra parte, el 25 de julio del presente año, por medio del oficio número DGDYB/SEA/01624/2019 la Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar remite copia simple del oficio SD/2452Bis/2019, signado por el Lic. Francisco A. Villa García, Subdirector de Deporte emite su pronunciamiento respecto del presente asunto, informando lo siguiente:

(...)

1. *Requiero, el contrato tipo que se utiliza para los prestadores de servicios profesionales y honorarios, de los profesores de la alberca pública Bicentenario, ubicada en Eje 3 y Morones Prieto (Sic).*

RESPUESTA:

Le informo que la información solicitada no es competencia de esta Subdirección de deporte, la Dirección de Recursos Humanos es el área competente para brindar dicha información, según el manual de procedimientos vigente de esta Alcaldía Cuauhtémoc.

2. *Requiero, me indiquen las horas que por contrato corresponden a los profesores de la alberca en la unidad deportiva ya señalada. (Sic)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

RESPUESTA:

Le informo que el horario asignado a los profesores de natación se determina según su tipo de contratación, el cual esta normado por un contrato en resguardo del área responsable según la normatividad aplicable, sin embargo, le informo que esta Subdirección de Deporte en el caso particular de los profesores de natación bajo sus diferentes regímenes contractuales trabajan de 6 a 7 horas, según las necesidades del área.

3. Requiero me indiquen, en términos legales, como se trabajan las órdenes directas a los profesores y si su contratación permite las reglas de trabajadores de base o confianza (Sic).

RESPUESTA:

Le informo que las instrucciones que reciben los profesores, son indicaciones que esta Subdirección de Deporte les instruye seguir mediante el personal de enlace designado en cada Centro Deportivo

4. Así mismo, requiero que en términos jurídicos me indiquen la base de los contratos de honorarios o la forma de contratación de los profesores de las albercas bicentenario, ubicada en Eje 3 y morones Prieto en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México (Sic).

RESPUESTA: Le informo que la información solicitada con respecto a los "términos jurídicos de la base de los contratos de honorarios o la forma de contratación de los profesores... (Sic)" no es competencia de esta Subdirección de Deporte, la Dirección de Recursos Humanos es el área competente para brindar dicha información según el manual de procedimientos vigente de esta Alcaldía Cuauhtémoc.

De conformidad con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información es proporcionada como se encuentra en los archivos.

...(SIC)

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia rinde los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante recordar que, el hoy recurrente solicitó información respecto a las condiciones laborales del personal adscrito al Centro Deportivo Bicentenario, de manera específica, de los profesores que imparten la actividad o taller de natación.

En respuesta, se remitió copia del oficio **DRH/00313/2019**, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Dirección De Recursos Humanos, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Administración, a través de la cual se dio respuesta a los cuestionamientos del solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

TERCERO. Ahora bien, conviene destacar que, en su recurso de revisión, **el particular manifestó como agravio que no se le reorientó a efecto de obtener la información y solo se emitió respuesta a tres de las preguntas hechas, misma que considera no le compete a Dirección de Recursos Humanos.**

A efecto de tener mayor claridad se muestra el siguiente cuadro de agravios:

SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN	ALEGATOS
Requiero, el contrato tipo que se utiliza para los prestadores de servicios profesionales y honorarios, de los profesores de la alberca pública Bicentenario, ubicada en Eje 3 y Morones Prieto.	Anexo copia del contrato de prestación de servicios denominado "Honorarios asimilables a salarios"	"Impugno la respuesta otorgada por la Dirección de Recursos Humanos a través de la JUD de transparencia en la Alcaldía, respecto de la respuesta otorgada vía sistema Infomex del folio 0422000099219, en virtud de que ninguna de las dos autoridades involucradas o entes responsables reorientó a la suscrita para obtener la información y contesto en tres preguntas que no correspondía a esa Dirección de Recursos Humanos otorgar la información, aun y cuando se le otorgo una ampliación de plazo para otorgar la respuesta. La respuesta viene incompleta." (SIC).	Remitió de nueva cuenta copia del contrato de prestación de servicios denominado "Honorarios asimilables a salarios".
Requiero, me indiquen las horas que por contrato corresponden a los profesores de la alberca en la unidad deportiva ya señalada.	Dicha información no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos.		La DRH manifestó que es competencia de la Subdirección de Deporte. Al respecto la Subdirección de Deporte manifestó que, el horario asignado se determina según su tipo de contratación el cual está normado por un contrato en resguardo del área responsable. Sin embargo, informa que en caso particular los regímenes contractuales se establecen de 6 a 7 horas.
Requiero me indiquen, en términos legales, como se trabajan las órdenes directas a los profesores y si su contratación permite las reglas de trabajadores de base o de confianza.	Manifiesto que corresponde a los titulares de cada área dar las órdenes directas, asignar las cargas de trabajo y supervisión del personal a su cargo.		Las instrucciones que reciben los profesores son indicaciones que la Subdirección de Deporte les instruye a seguir mediante el personal de enlace designado en cada centro deportivo.

SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN	ALEGATOS
así mismo, requiero que en términos jurídicos me indiquen la base de los contratos de honorarios o la forma de contratación de los profesores de las alberca bicentenario, ubicada en el Eje 3 y Morones Prieto en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México."	Dicha información no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos.		La DRH manifiesta que no tiene competencia en la elección y contratación directa de los prestadores de servicio. Sin embargo, se realizan los trámites administrativos correspondientes a los recursos destinados en la partida 1211 de conformidad al numeral 1.4 de la Circular 1Bis, normatividad en materia de administración de recursos para las delegaciones de la administración pública del DF, siguiendo con la circular SAF/SCHA/DGAPU/0019/2019, emitida el 28 de marzo de 2019 por la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, la cual anexa para pronta referencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

De lo anterior se advierte que, en vía de alegatos se agotó la búsqueda exhaustiva y se abonaron mayores elementos, mismos que dejan sin efectos el agravio del hoy recurrente.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar a cabalidad en ejercicio del derecho de acceso del hoy recurrente y en apego al principio de máxima publicidad.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación:

Único. Instrumental de actuaciones. consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de información con número de folio **0422000099219**. en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, pido atentamente a usted. C. Comisionada Ponente se sirva:

Primero. Tener por presentados en tiempo y forma los presentes alegatos, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con los artículos 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...]" (Sic)

- Dos formatos de contratos de honorarios sujeto a la prestación de servicios, constantes de 10 fojas.
- Oficio **DGDyB/SEA/01624/2019**, de fecha 26 de julio de 2019, suscrito por el Subdirector de Enlace de Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc, por medio del cual remite la atención brindada al presente medio de impugnación, por parte del Subdirector de Deporte.
- Oficio **SD/2452Bis/2019**, de fecha 26 de julio de 2019, por conducto del cual el Subdirector de Deporte del sujeto obligado rinde manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión, cuyo contenido fue vertido en párrafos que anteceden.
- Oficio **DRH/004073/2019**, de fecha 24 de julio de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, por medio del cual rindió alegatos al tenor de lo expuesto en párrafos previos.
- Circular **SAF/SCHA/DGAPU/0019/2019**, de fecha 28 de marzo de 2019, emanado de la Secretaría de Administración y Finanzas, en relación con la continuidad del programa de honorarios abril – agosto, ejercicio 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

- Formato de acuse obtenido del sistema electrónico Infomex de la solicitud de información de mérito.
- Oficio **DRH/003133/2019** por medio del cual el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información, y ya descrito en el resultando II de la resolución.
- Oficio **DRH/002991/2019**, de fecha 31 de mayo de 2019, por medio del cual la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado solicitó la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información de mérito.
- Oficio **CM/UT/2178/2019**, de fecha 21 de mayo de 2019, por medio del cual la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado remitió para su atención, la solicitud de información que nos ocupa, a la Dirección General de Administración.

VIII. El 16 de agosto de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior a la particular y a la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del medio señalado por las partes para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la particular el 14 de junio de 2019 y el recurso de revisión fue recibido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

por este Instituto el 18 de junio de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los dos días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda vez que la particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante señalar que, en la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del medio de impugnación en cuestión al haber emitido un alcance a la respuesta, misma que notificó a la cuenta de correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones por la ahora recurrente, con fecha 12 de agosto de 2019, al cual se hizo referencia en el resultando VII de la presente resolución.

Al respecto, el sujeto obligado remitió de igual forma a este Instituto las documentales correspondientes a la notificación a la particular y el alcance a la respuesta respectiva, información contenida en el oficio **CM/UT/3367/2019** y sus anexos, las cuales fueron ofrecidas en calidad de pruebas, mismas que tienen valor probatorio al tener certidumbre la fuente que lo remitió (Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado), por lo que hace prueba plena. Al respecto, se cita por analogía la siguiente tesis aislada:

“Época: Décima Época
Registro: 2011747
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuitos
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV
Materia(s): Laboral
Tesis: IV.3o. T.33 L (10a)
Página: 2835

PRUEBA DOCUMENTAL VÍA INFORME EN EL JUICIO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO LA REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, AL EXISTIR CERTIDUMBRE DE LA FUENTE QUE REMITIÓ EL COMUNICADO.

El artículo 776, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, establece que en el proceso son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, entre los que destacan las fotografías y, en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia. De ahí que si el desahogo de la prueba



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

documental vía informe fue obtenido mediante correo electrónico oficial enviado por diversa autoridad laboral, esto es, utilizándose los descubrimientos de la ciencia, como lo sostiene el referido numeral, éste tiene valor probatorio al existir la certidumbre de la fuente que remitió dicho comunicado; máxime, que a través de ello se pretende lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, conforme al primer párrafo del numeral 685 de la citada ley.”

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida a la recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya a la particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal consideración, resulta necesario determinar si en el presente medio de impugnación, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se garantizó a la particular su derecho de acceso a la información pública, por lo que a continuación se abordaran las posturas de las partes:

La particular requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc que, se le proporcionara a través correo electrónico, esencialmente la siguiente información:

1. Contrato tipo que se utiliza para prestadores de servicios profesionales y honorarios de los profesores que prestan sus servicios en la alberca pública del “Centro Deportivo Bicentenario”.
2. Indique las horas que por contrato corresponden a los profesores de la alberca de la unidad deportiva señalada.
3. Cómo se trabajan las órdenes directas a los profesores y si su contratación permite las reglas de trabajadores de base o de confianza.
4. Indiquen la base de los contratos de honorarios o la forma de contratación de los profesores de la alberca pública del “Centro Deportivo Bicentenario”.

En respuesta, la Alcaldía Cuauhtémoc - a través de la **Dirección de Recursos Humanos** – informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

- En atención al punto identificado con el **numeral 1** de la solicitud, envió copia simple del Contrato de prestación de servicios "Honorarios Asimilables a Salarios" de Recursos Fiscales y Autogenerados respectivamente.
- En respuesta al requerimiento informativo identificado con los **numerales 2 y 4**, manifestó que dicha información no era de su competencia.
- Respecto al **numeral 3** de la solicitud de información, informó que de conformidad con el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, por lo que hace al personal de base corresponde a los Titulares de cada área dar las órdenes directas, así como asignar las cargas de trabajo y la supervisión del personal a su cargo.

Asimismo, expuso que en cuanto a las órdenes que recibe el personal de estructura (confianza), estas son indicadas por su superior directo, dependiendo del nivel de cargo que ocupe cada servidor público dentro de la Estructura Orgánica.

Inconforme con lo anterior, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, por virtud del cual manifestó como agravio la **entrega de información incompleta**, toda vez que se desprende de su inconformidad lo siguiente:

- No se dio respuesta a su solicitud, respecto de los **numerales de la solicitud 2 y 4**, de los cuales señaló que la Dirección de Recursos Humanos se declaró incompetente para proporcionar la información requerida, no obstante, a su consideración, dicha área tiene en su poder los contratos de los profesores referidos en su solicitud. Asimismo, tampoco reorientó o señaló qué instancia pudiera contar con dicha información, en su caso.
- Por lo que toca al **numeral 3** de la solicitud manifestó que la respuesta no atiende lo solicitado, ya que le remitió información relacionada con el personal de base, así como sobre su estructura orgánica, lo cual no corresponde con lo requerido en dicho punto.

En este sentido, atendiendo a lo manifestado por la particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocado el contenido de la respuesta** emitida por el sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

obligado para dar atención al contenido de información, referente a la entrega del **contrato tipo que se utiliza para prestadores de servicios profesionales y honorarios de los profesores que prestan sus servicios en la alberca pública del “Centro Deportivo Bicentenario” (numeral 1 de la solicitud)**. Lo anterior, por no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar, entendiéndose como **consentidos tácitamente**.

Razón por la cual, lo anterior no será motivo de análisis en la presente resolución. Tal determinación encuentra sustento conforme a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial Federal:

“Registro No. 204707
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Página: 291
Tesis: VI.2o. J/21
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

“No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificado ello a las partes, para que expresaran lo que a sus intereses conviniera, la particular reiteró los términos de su inconformidad al señalar que, la respuesta de solicitud de información fue **otorgada de forma incompleta**, ya que refiere no se solventó la totalidad de la solicitud y entregó información sobre los trabajadores de base y no respecto de los trabajadores de honorarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

Posteriormente, el sujeto obligado en el alcance notificado a la particular, a través de la **Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección de Deporte**, proporcionó respecto de los puntos que se controvertieron por la particular en el presente medio de impugnación (**numerales 2, 3 y 4**), la información que a continuación se presenta en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA EN ALCANCE
Indique las horas que por contrato corresponden a los profesores de la alberca de la unidad deportiva señalada. (numeral 2)	La Subdirección de Deporte manifestó que el horario asignado se determina según el tipo de contratación de cada profesor, de tal forma que, en caso particular los regímenes contractuales se establecen de 06 a 07 horas, según las necesidades del área.
Indicará cómo se trabajan las órdenes directas a los profesores y si su contratación permite las reglas de trabajadores de base o de confianza. (numeral 3)	Las instrucciones que reciben los profesores son indicaciones que la Subdirección de Deporte les instruye seguir, mediante el personal de enlace designado en cada centro deportivo. Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos precisó que las órdenes que reciben los prestadores de servicio, para realizar las actividades relacionadas a la capacitación deportiva, son conforme al contrato celebrado, de acuerdo con el objeto de este, el cual debe cumplirse de conformidad a las declaraciones y cláusulas que celebran las partes. Por otra parte, en complemento informó que, la <i>Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado</i>, reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, rige a los trabajadores de base y confianza (estructura), por ello manifestó que en respuesta se hizo referencia a los artículos 235, 236, 237 y 238 del <i>Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México</i>, en cuanto a las facultades que tienen los Directores, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental con el personal técnico operativo, personal que debe cumplir con los derechos y obligaciones que se plasman en las condiciones generales de trabajo, o bien, los <i>Lineamientos del Programa de Estabilidad Laboral</i>.
Indique la base de los contratos de honorarios o la forma de contratación de los profesores de la alberca pública del “Centro Deportivo Bicentenario”. (numeral 4)	La Dirección General de Recursos Humanos, si bien no tiene competencia en la elección y contratación directa de los prestadores de servicios, es el área encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes a los recursos destinados en la partida 1211 , es decir de “Honorarios Asimilables a Salarios”, de conformidad con el numeral 1.4 de la <i>Circular Uno Bis, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la</i>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

SOLICITUD	RESPUESTA EN ALCANCE
	<i>Administración Pública del Distrito Federal</i> , así como, con la Circular SAF/SCHA/DGAPU/0019/2019, emitida el 28 de marzo de 2019, por la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la cual anexo copia simple para mayor referencia.

Los hechos anteriores se desprenden de las constancias obtenidas del sistema electrónico Infomex, que dan cuenta del trámite de las solicitudes de información, así como de la interposición del medio de impugnación que se resuelve, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno. De igual forma las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y demás disposiciones aplicables, es menester hacer alusión al procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información, previsto en la Ley de la materia, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.
...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información de mérito, a la **Dirección de Recursos Humanos**, adscrita a la **Dirección General de Administración**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

Al respecto, se tiene que, de conformidad con el *Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc*¹, con número de registro MA_11/260918-OPA-CUH-10/2012, la **Dirección de Recursos Humanos** cuenta, de entre sus principales atribuciones, con las siguientes:

- **Administrar los recursos humanos** en un entorno de ambiente laboral, sano y cordial para habilitar mejor a la fuerza de trabajo en la Alcaldía
- Promover las relaciones laborales con las representaciones sindicales, buscando conservar entre éstas y las autoridades administrativas, un ambiente laboral, sano y cordial.
- **Coordinar las actividades de reclutamiento, selección y contratación de personal** para la integración en las áreas correspondientes que haga falta personal.
- Establecer los mecanismos dirigidos a la supervisión del registro y control de asistencia del personal del sujeto obligado para tener el control del personal que labora operativamente y administrativamente.
- Coordinar los trabajos de la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene del sujeto obligado para la entrega del vestuario de toda la platilla trabajadora de la demarcación territorial, así como de capacitación y fungir como Secretario Técnico del mismo para acordar con las áreas las necesidades de cada una de ellas.
- Supervisar, la **emisión de las nóminas de prestadores de servicios profesionales** en atención al presupuesto autorizado y **de los prestadores de servicios contratados con Recursos de Aplicación Automática (autogenerados)**.

De esta suerte, con base en el marco normativo citado con antelación, se advierte que dicha unidad administrativa cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud de información que nos ocupa. Sin embargo, la misma en atención a la misma, manifestó ser incompetente para conocer de la totalidad de los puntos solicitados por la particular **(numerales 2 y 4)** y respecto de otro de los puntos de la solicitud **(numeral 3)**, a consideración de la particular no atendió a lo solicitado ya que no informó sobre las ordenes de trabajo que reciben los prestadores de servicios por honorarios y solo se pronunció sobre los trabajadores de base.

¹ Disponible para su consulta en:
http://www.sideo.cdmx.gob.mx/index.php/portal/portal_c/detalleEstructura/82



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Instituto que si bien el sujeto obligado inicialmente se pronunció a través de una de las unidades administrativas competentes para conocer del requerimiento, no fue sino hasta la respuesta complementaria que realizó una búsqueda de la información con **carácter exhaustivo**, tal como lo mandata el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, pronunciándose al respecto, la totalidad de las unidades administrativas que estaban en posibilidad de contar con la información.

En tal tenor, una vez ampliado el criterio de búsqueda de la información, la Alcaldía Cuauhtémoc emitió un alcance a su repuesta primigenia a través de la **Dirección de Recursos Humanos** y la **Subdirección de Deporte** – adscrita a la **Dirección General de Desarrollo y Bienestar** –.

Cabe señalar que la **Subdirección de Deporte**, en términos de lo establecido en el *Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc* tiene conferidas las siguientes atribuciones:

- Implementar acciones y programas para el deporte que fomenten la cultura física y el deporte, contribuyendo a elevar la calidad de vida de los ciudadanos de la demarcación territorial.
- **Operar los programas sociales relacionados con actividades deportivas**, que propicien un mayor aprovechamiento de las instalaciones orientadas a la práctica del deporte popular, estudiantil y de alto rendimiento.
- Promover la creación de Escuelas Técnico-Deportivas en el interior de los Centros Deportivos de la demarcación territorial, para generar conciencia entre la comunidad de los beneficios que conlleva la práctica deportiva.
- **Coordinar programas de capacitación deportiva, a instructores, entrenadores y monitores** a través de talleres o seminarios de formación deportiva a fin de cubrir las necesidades detectadas de la población usuaria.
- Proponer acciones de mantenimiento a la infraestructura de las instalaciones de los Centros Deportivos de la demarcación territorial, con la finalidad de que la comunidad cuente con instalaciones óptimas y seguras, en su acondicionamiento físico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

En este sentido, se convalida que como fue referido por la particular, la respuesta emitida inicialmente carecía de elementos suficientes para generar en la solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente con la información completa y que correspondiera con lo solicitado, ya que el sujeto obligado, omitió llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en la totalidad de las áreas con atribuciones para pronunciarse sobre la solicitud de información.

Sin embargo, tal como ha quedado expuesto en los párrafos que anteceden, por medio de la respuesta en alcance, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó a la particular, a través de las unidades administrativas idóneas para conocer del requerimiento, un **pronunciamiento congruente, fundado y motivado**, ello respecto de los puntos solicitados a través de los **numerales 2, 3 y 4.**

Lo anterior, en virtud que respecto del **numeral 2**, en el que la particular solicito se le **indicaran horas que por contrato corresponden a los profesores de la alberca** del Centro Deportivo señalado, la **Subdirección de Deporte**, que es la encargada de coordinar a los instructores de los centros deportivos, manifestó que **el horario asignado de cada profesor según su régimen contractual es de 06 a 07 horas**, según las necesidades del área.

Asimismo, en relación con el **numeral 3**, referente a cómo se trabajan las órdenes directas a los profesores, si en su contratación aplican las reglas de trabajadores de base o de confianza, la **Subdirección de Deporte** y la **Dirección de Recursos Humanos** de la Alcaldía precisaron que, las **instrucciones que reciben los profesores son las que indica el personal de enlace de la Subdirección de Deporte designado en cada centro deportivo**, toda vez que como se desprende de la atribuciones, dicha área lleva la programación de las actividades y programas deportivos.

En ese tenor, la **Dirección de Recursos Humanos** manifestó que las órdenes que reciben los prestadores de servicios, para llevar a cabo las actividades relacionadas con la capacitación deportiva, son conforme al objeto del contrato celebrado, así como de conformidad con las declaraciones y cláusulas que celebran las partes.

Por otra parte, en complemento informó que los derechos, obligaciones y condiciones de trabajo, que rigen al personal de base y al de estructura, se encuentran establecidos en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Finalmente, en cuanto al **numeral 4**, por medio del cual la particular solicitó se le indicaran la base de los contratos de honorarios o la forma de contratación de los profesores de la alberca pública del “Centro Deportivo Bicentenario”, se advierte que al respecto, la **Dirección de Recursos Humanos**, señaló que es la encargada de llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes a los recursos destinados en la partida 1211, es decir, de “Honorarios Asimilables a Salarios”.

Lo anterior, en términos del numeral 1.4 de la *Circular Uno Bis, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública² del Distrito Federal*, el cual establece lo siguiente:

“1.4 CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS

1.4.1 Para la contratación de prestadores de servicios, las Delegaciones deberán apegarse a los Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, vigentes.

1.4.2 Para la celebración de contratos de prestadoras y prestadores de servicios con personas físicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público Federal o del Distrito Federal, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la fecha de celebración del contrato, deberán contar con la autorización previa y por escrito de la CGDF conforme a la LFRSP.

[...]

Asimismo, remitió a la particular copia de la Circular SAF/SCHA/DGAPU/0019/2019, emitida el 28 de marzo de 2019, por la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual establece el **procedimiento que deben seguir las dependencias, entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, para la continuidad de los programas de contratación de los prestadores de servicios.**

Por lo antes vertido, este Instituto llega al grado de convicción que, con la respuesta en alcance, se satisficieron los puntos antes identificados, por lo que, se atendió

² Disponible para su consulta en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo106290.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

debidamente la inconformidad que hizo valer la recurrente de haber **recibido información incompleta.**

A partir de lo anterior, en el caso concreto se tiene que la inconformidad planteada queda solventada, de forma tal que el recurso de revisión que nos ocupa quedó sin materia, en consecuencia, se actualiza la causal contemplada en la fracción II del artículo 249, de la Ley de la materia, la cual dispone que el recurso será sobreseído cuando quede sin materia.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

TERCERO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **SOBRESEE** el recurso de revisión que nos ocupa, por haber quedado sin materia, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2534/2019

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al particular en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO